



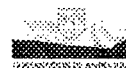
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2022060085933

Fecha: 14/07/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

2. Que en desarrollo del anterior precepto, el legislador prescribió en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 - disposición que enuncia las competencias que le corresponden a los Departamentos en el Sector Salud - señala que son deberes de los Departamentos, entre otros: **i)** Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas (43.1.2); **ii)** Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción (43.1.3). **iii)** Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes(43.1.5); **iv)** Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (43.3.1); **v)** Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental (43.3.4); **vi)** Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción (43.3.5); **vii)** Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (43.3.6).

3. Que respecto a los niños - quienes gozan de una protección especial conforme al artículo 44 de la Constitución - el Código de Infancia y Adolescencia establece en el artículo 29 que para la primera infancia, el esquema completo de vacunación, constituye un derecho exigible e impostergable para el desarrollo integral de la primera infancia.

4. Que en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, la ley 9ª de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de índole preventivo, la vacunación de personas y animales (artículo 591), precisando que, en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso en el Decreto 3518 de 2006 que las entidades del orden departamental son las responsables, en el territorio de su jurisdicción, de implementar y desarrollar el Sistema de Vigilancia de Salud Pública (artículo 6º), en concordancia con las competencias previstas en el ámbito de la Salud Pública para los Departamentos. En el artículo 9º, del decreto en mención, prevé que a los Departamentos les asiste la responsabilidad de: **i)** Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción; **ii)** apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera; **iii)** garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema; **iv)** declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley; **v)** dar aplicación al principio de complementariedad en los términos del literal e) del artículo 3º de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

6. Que en cuanto a la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de Salud han destacado que el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es " el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas. Para Colombia el programa obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión.

7. Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones, como programa Gubernamental, direccionado desde el nivel nacional y con la asesoría de la Organización Panamericana de la Salud, tiene la obligatoriedad, de cumplir con las acciones determinadas en los Lineamientos Nacionales 2022 para la Gestión y Administración del PAI 2022 entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establecen realizar las siguientes actividades, que se asocian al cumplimiento de las metas a nivel del país: **a)** Alcanzar el 95% y más de coberturas en las poblaciones objeto del programa con cada uno de los biológicos que hacen parte del esquema nacional. **b)** Mantener en todo el territorio nacional la erradicación de la poliomielitis, consolidar la eliminación del sarampión, la rubeola y el síndrome de rubeola congénita, así como, el tétanos neonatal la reconfirmación de la eliminación del sarampión, rubéola y SRC, y controlar la incidencia de casos de fiebre amarilla, difteria, tuberculosis meníngea, hepatitis A y B, neumococo, *haemophilus influenzae* tipo b, diarreas por rotavirus, tos ferina, parotiditis, influenza, VPH y varicela. **c)** Culminar la Campaña de Alta Calidad (CVS) para el mantenimiento del plan de sostenibilidad de la eliminación de SR en población de 2 a 11 años. **d)** Disponer de un Sistema de Información Nominal PAIWEB 2.0. en las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital, municipal, EAPB, IPS y prestador privado, que oferten el servicio de vacunación. **e)** Fortalecer la red de frío de calidad mediante el seguimiento permanente y oportuno de los procedimientos que hacen parte de este componente. **f)** Continuar con el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

8. Que en el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, el Ministerio de Salud y Protección Social define como Metas para el decenio en materia de inmunizaciones las siguientes: **a)** Colombia logrará coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida; **b)** para la primera infancia, el 95% de los recién nacidos accederán a valoración integral y adaptación neonatal completa, lo que incluye alcanzar una cobertura adecuada de vacunación de BCG en niños y niñas recién nacidos; **c)** lograr coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida; **d)** Lograr una cobertura igual o superior al 95% en la población objeto de vacunación contra Influenza y COVID-19 de adultos mayores y personas con condiciones de riesgo. **e)** El 95% de las niñas dentro del rango de edad de 9 a 17 años, tendrán las dos dosis de la vacuna contra VPH; **f)** Colombia mantendrá la

(Poliomielitis, y consolidar la eliminación del Sarampión, la Rubeola, el Síndrome de Rubeola Congénita y el Tétanos Neonatal, y controlar la incidencia de casos de Fiebre Amarilla, Difteria, Tuberculosis Meningea, Hepatitis A y B, *Neumococo*, *Haemophilus influenzae tipo B*, diarreas por Rotavirus, Tos Ferina, Parotiditis e Influenza); **g)** Aumentar a 85% o más el porcentaje de hijos e hijas de madres con diagnóstico de hepatitis B, que recibieron la inmunoglobulina contra la hepatitis B en el primer día de nacido.

9. Que respecto al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID 19 - actividad que se venía desarrollando en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la cual cesó el 30 de junio de 2022 – el Ministerio de Salud y Protección Social enfatiza que si bien la emergencia sanitaria concluyó *“la vacunación y la pandemia continúa, por tanto, el llamado es a completar todo el proceso de vacunación. Debemos llegar a una cobertura del 90 % en primera dosis, 80 % en segunda dosis y 70 % de población con refuerzo”*; anotó que *toda la infraestructura institucional no sólo de salud, sino de todo el Estado, ha venido dependiendo de esta Emergencia Sanitaria, por lo tanto, un tema importante en lo que resta del actual Gobierno, “es terminar las medidas que se tomaron a unas condiciones ya de normalidad”* (Minsalud, Boletín de Prensa # 365 de 2022)

10. Que los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 son reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves, proteger a la población con alta exposición al virus y aportar a la reducción de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población general con el propósito de contribuir al control de la epidemia en el país. (modificación establecida en el Decreto 416 de marzo 24 del 2022)

11. Que en la medida que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano se recibirán gradualmente durante los años 2021 y 2022, es necesario que la aplicación priorizada se divida en diferentes etapas, de acuerdo con la disponibilidad de vacunas y conforme lo recomienda la Organización Mundial de la Salud. Para garantizar que el plan de priorización cumpla con los cometidos constitucionales a los que apunta, es necesario que todas las instituciones privadas o entidades públicas que adquieran e importen vacunas que tengan vigente una Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia por parte del Invima, cumplan con requisitos especiales, relacionados con el orden de priorización y con obligaciones de información en salud pública.

12. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, como se anotó, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de garantizar la promoción y protección del servicio de salud a todos los habitantes del Departamento de Antioquia, gestione la suscripción de un contrato para apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles con una Entidad idónea y experiencia para ejecutarlas, ya que no se cuenta dentro de la planta de personal de la Entidad, con el recurso humano e infraestructura necesaria para realizar las actividades descritas y consignadas en el estudio previo que soporta la presente necesidad, las cuales son de vital importancia garantizar su integralidad y continuidad, en los términos establecidos en la ley 1751 de 2015.

13. Que si bien el presente proceso contractual no se cohesiona íntegramente en el Plan de Intervenciones Colectivas previstas en la Resolución 518 de 2015, es conveniente hacer referencia — por ser aplicable al presente proceso de contratación — a lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Resolución la cual establece que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas

IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14. Que para satisfacer la necesidad, con fundamento en las disposiciones normativas que soportan la presente necesidad, se propone la contratación de dichas actividades con la Empresa Social del Estado Departamental Marco Fidel Suarez quien obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N.º 055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, bajo el nombre de Hospital Municipal Pio XII, institución sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad con origen público. Por Resolución N.º 063 del 28 de junio de 1985 se cambió por el nombre David Velásquez Toro, en ese entonces se consideraba como entidad de primer nivel de atención y según Resolución N.º 088 del 29 de agosto de 1986 se modificó el artículo 3º de la Resolución 063 quedando como Hospital Marco Fidel Suárez. Luego, la Ordenanza No. 44 del 16 de noviembre de 1994 (art.5) transformó el hospital en una Empresa Social del Estado (en adelante ESE) del orden departamental, de segundo nivel de atención.

15. Que la ESE Marco Fidel Suarez Cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño confiabilidad, talento humano, idoneidad, experiencia que exigen la ejecución de las actividades que se pretenden contratar mediante el presente proceso de contratación.

16. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez, lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad de contratación que enmarca el presente proceso de contratación.

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$3.994.807.500) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500049341 por valor de \$1.274.265.009, 3500049342 por valor de \$725.734.991 y N° 3500049343 por valor de \$2.000.000.000 del 8 de febrero de 2021 respectivamente; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 12324).

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 12324).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles”.

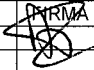
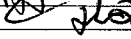
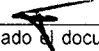
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		.
Revisó:	Hector A Henao Zuluaga		.
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			